The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEXAS.

153

EL Gobernador del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente:

Decreto Número 72. El Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar lo siguiente.

„La frase *mientras se nombre otro por el Congreso* que contiene el art. 69 de la ley organica para la administrcion de justicia en el Estado, se entenderá unicamente con relacion al caso de muerte de los propietarios de que habla el mismo articulo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario, á 29 de Enero de 1829.=José Manuel de Cardenas, Presidente.=Ignacio Sendejas, Diputado Secretario. Juan Nepomuceno de la Peña, Diputado Secretario."

Por tanto mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario, 29 de Enero de 1829.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.

29—1829

Al Mor. Aux. de Mgan.